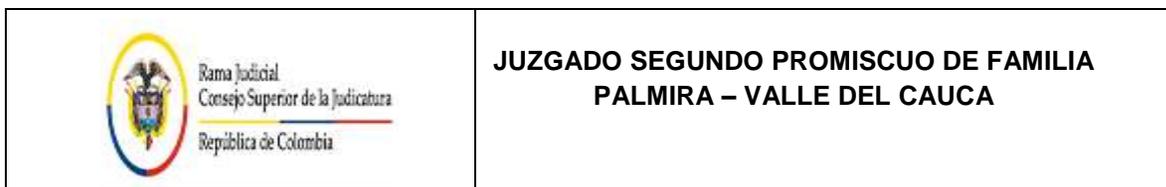


INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.

Palmira, 24 de septiembre de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1257

Palmira, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El Numeral 4° del Artículo 18 del Código General del Proceso preceptúa: “*COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMER INSTANCIA... 4. De los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios...*”. A su turno, el inciso 3°. Del artículo 25 del Código en cita, son procesos de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos mensuales vigentes (40 SMLMV), sin exceder el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes y una vez verificada la cuantía de la demanda la parte actora manifiesta que esta corresponde al valor de setenta y dos millones doscientos sesenta y ocho mil pesos (\$ 72.268. 000.00).

Por ello, el competente para conocer de sucesiones de menor cuantía, es el JUEZ CIVIL MUNICIPAL (R)., de esta ciudad, lo que lleva a que se deba rechazar de plano la presente demanda, ordenando al tiempo su remisión a dicha oficina judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1°. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda para proceso de sucesión de los causantes Omar Agudelo Gil y Mery Cruz Dique.

2°. Ordenar la remisión de la misma al JUEZ CIVIL MUNICIPAL de Reparto de esta ciudad.

3°. RECONOCER personería para actuar al abogado Diego Fernando Urbano Muñoz, identificado con cedula No. 1.061.688.713 y tarjeta Profesional No. 225.662 del C S de la J, solo para efectos de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
DE PALMIRA

En estado No 154 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 27 de septiembre de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f754cec7487e9aa48f01dda53dd117d2679b14f4a28819e6f100e8d64532defb

Documento generado en 24/09/2021 02:49:03 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>